

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 034-DE 2020</p> <p>(27 de marzo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-043-17"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 31 de marzo del 2016, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por **ANOMINO**, radicado bajo el código D-16-03-07-01, contravención de Tala, quema, carbón madero indicando:

"(...) Desde hace aproximadamente dos años se viene presentando dentro de la vereda el salado y agua negra corregimiento del Caraño, jurisdicción del municipio de Florencia, evidenciados en proceso de tala, quema la extracción de carbón vegetal, aserrios de madera, vertimientos de aguas servidas producto de porquezerias y actividades humanas, afectando principalmente la quebrada el salado afectando principalmente la quebrada el salado, la golondrina y agua negra, presentándose dentro de los predios de la finca la LINDOSA, FINCA BUENOS AIRES, FINCA SANTA BARBARA, Cuyos propietarios y presuntos infractores son los señores: RICARDO ALMOCACID, SANTIAGO HURTATIS CUELLAR, YOVANNY ORTIZ Y LUIS ALBERTO HURTATIS (...)"




Que mediante Auto de Tramite DTC 026 de 14 de marzo del 2016, se designó a la profesional **ADRIANA CORREA GASCA** para que procediera a realizar visita y verificación de la afectación los recursos naturales.

Oficio DTC-0970 de del 28 de marzo del 2016, por medio del cual se da respuesta a denuncia ambiental con código de radicado N° D-16-033-07-01.

Que, mediante Concepto Técnico N°0308 del 12 de abril del 2016, la profesional **ADRIANA CORREA GASCA** conceptuó **PRIMERO** de conformidad con la normatividad vigente por la cual se reglamentan la prevención y el control de la contaminación atmosférica, la calidad el aire y afectación a áreas protectoras de fuentes hídricas, se considera pertinente que los señores **YOVANNY ORTIZ, OFELIA CARMONA, RICARDO ALMOCACID, SANTIAGO HURTATIS CUELLAR Y LUIS ALBERTO HURTATIS**; suspenda de manera inmediata y definitiva todas la actividad de quema de material vegetal para la obtención de carbón, como medida preventiva necesaria para mitigar los efectos sobre la regulación hidria de nacimientos de agua y demás fuentes tributarias de la microcuenca la Perdiz.

SEGUNDO: Se considera pertienete convocar a los actores competentes e implicados instituciones y comunidad la "carbonera" a concentrar un espacio que permita determinar, plantear propuestas y ante todo adquirir un compromiso socio ambiental que se convierta en una iniciativa para abrir camino y dar paso al planteamiento de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 034-DE 2020</p> <p>(27 de marzo)</p> <p><i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-043-17”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

soluciones concretas y efectivas que apunten al desarrollo rural y socioeconomico y a la conservación de los recursos naturales. En este sentido, se realizara una reunión programada por Corpoamazonia para el mes de mayo, teniendo como posible punto de encuentro la vereda Agua Negra. La Notificación a la comunidad así como posible las instituciones competentes, se realizara con la debida antelación

Que mediante auto de indagación preliminar DTC OJ-043-17 del 24 de julio por medio del cual se da inicio a la indagación preliminar en contra de los señores **YOVANNY ORTIZ, OFELIA CARMONA, RICARDO ALMOCACID, SANTIAGO HURTATIS CUELLAR Y LUIS ALBERTO HURTATIS** por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales y se dictan otras disposiciones.

Oficio DTC-2409 del 04 de octubre al municipio de Florencia donde se solicita la identificación e individualización plenamente de los presuntos infractores.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-PQR-043-17”

Que han transcurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO




Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-PQR-043-17” conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello”**.

“(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)” (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-PQR-043-1”. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 034-DE 2020</p> <p>(27 de marzo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-043-17"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Denuncia
- (Concepto técnico N°0308 del 12 de abril del 2016)

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. No se logra la identificación e individualización de los presuntos infractores ambientales como lo señala la ley 1339 del 21 de julio del 2009 para iniciar un proceso administrativo ambiental.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra (**PERSONAS INDETERMINADAS**) de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.


SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno




TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Comunicar del presente auto a la fiscalía general de la nación

QUINTO: Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-PQR-043-17.

SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 034-DE 2020</p> <p style="text-align: center;">(27 de marzo)</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-043-17"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	